



Resolución Directoral N° 028 -2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTO: El Informe N° 047-2021-MIDAGRI-UADM-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **IRENE ROBERTA CASTRO LOSTANAU**, en adelante la servidora, fue contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 023-2019-CAS-MINAGRI-PSI y N° 049-2019-CAS-MINAGRI-PSI, para desempeñar la labor de Jefa de la Dirección de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre de 2019 al 16 de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 413-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RRHH, del 25 de octubre de 2019, la Especialista de Recursos Humanos remite la solicitud para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de doce (12) declaraciones juradas de funcionarios y servidores del Estado, para lo cual remite los Términos de Referencia para su derivación al área de Logística y el oficio para su remisión al Diario Oficial El Peruano;

Que, con Oficio N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Publicaciones Oficiales del Diario Oficial El Peruano la publicación de doce (12) declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de funcionarios del PSI, con la finalidad que sea publicado en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado;

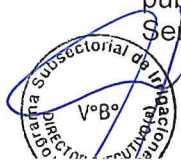
Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2019, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -Editora Perú S.A. remite el estado de cuenta corriente de las facturas emitidas por la prestación del servicio;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2019, la Empresa Editora Perú solicita la cancelación del importe de S/. 2573.72 por concepto del servicio de publicación de las Declaraciones Juradas citadas;

Que, con el Informe Técnico No. 035-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RR.HH del 17 de diciembre de 2019 la Especialista de Recursos Humanos recomienda se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorando N° 439-2019-MINAGRI-OAF/LOG del 23 de diciembre de 2019, el Especialista de Logística emite observaciones al requerimiento de reconocimiento de pago;

Que, asimismo, a través del Informe N° 532-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHN del 27 de diciembre de 2019, la Especialista de Recursos Humanos emite la conformidad al "Servicio de publicación en El Peruano por el importe de S/. 2,573.72, a favor de Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. —Editora Perú S.A.;





Que, con Memorando N° 445-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Especialista en Logística valida la documentación presentada y recomienda remitir el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 403-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 30 de diciembre el Contador de la Oficina de Administración y Finanzas señala que la documentación se encuentra acorde a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 y recomienda disponer de la emisión de la Resolución Administrativa, previa remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe Legal N° 778-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que verifique la concurrencia de los elementos de una situación de enriquecimiento sin causa, y de esta forma disponer si corresponde o no la indemnización a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se emite la Resolución Administrativa N° 479-2019-MINAGRI-PSI-OAF, mediante el cual se reconoce la obligación de pago a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A – Editora Perú, por un monto total de S/ 2 573.72 (Dos Mil Quinientos Setenta y Tres con 72/100 soles) y remite los actuados a la Secretaria Técnica PAD del PSI para el inicio de las acciones necesarias para realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

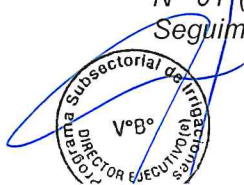
Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones
- Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018.

6.1. Formulación del Requerimiento

"6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos Nos 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)".



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



5.7. Prohibiciones

(...)

5.7.2. "Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística".

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI.

Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

"1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa.

(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.

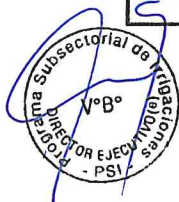
(...).

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE INICIA EL PAD

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que se ha brindado servicio de publicación de doce (12) Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios del PSI, en la Separata Especial del Diario Oficial El Peruano por parte de la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A – Editora Perú, por un monto total de S/ 2 573.72 (Dos Mil Quinientos Setenta y Tres con 72/100 soles) sin que exista contrato suscrito con la persona mencionada, ni órdenes de servicio emitidas a su favor, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente: OFICIO N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF

N°	APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN
1	VERA MUÑIZ	CHRISTIAN	CONTADOR	PERIÓDICA
2	LIZARRAGA MEDINA	JORGE LEONIDAS	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	CESE
3	CEDAMANOS RODRIGUEZ	MARCELO GONZALO	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	INICIO
4	CEDAMANOS RODRIGUEZ	MARCELO GONZALO	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
5	RODRIGUEZ SOTO	LUIS GUILLERMO	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INICIO
6	RODRIGUEZ SOTO	LUIS GUILLERMO	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	CESE
7	MUGA MELGAREJO	EDUARDO GONZALO	JEFE OFICINA DE ASESORIA LEGAL	INICIO
8	MEDIANERO TANTACHUCO	CESAR	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
9	VALDIVIA PINTO	LEONIDAS HUBER	DIRECTOR EJECUTIVO (e)	CESE
10	CASTRO LOSAUNAU	IRENE ROBERTA	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	INICIO
11	SALAZAR ROJAS	MAXIMO	JEFE OFICINA PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO	INICIO
12	SALAZAR ROJAS	MAXIMO	JEFE OFICINA PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO	CESE





Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, se establece:

"Plazos y Responsables de la Publicación"

Artículo 13.- De conformidad con el Artículo 6 de la Ley N° 27482, el Titular de cada pliego presupuestal y el Titular de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, son los responsables de publicar durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal, en el Diario Oficial El Peruano, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas presentadas por los "Obligados". La publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los "Obligados" que inician su gestión, cargo o labor deberá realizarse dentro de los veinte (20) días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha Declaración, bajo responsabilidad del titular del pliego. Asimismo, la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los "Obligados" que cesan en su gestión, cargo o labor deberá realizarse dentro de los veinte (20) días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha Declaración, bajo responsabilidad del titular del pliego";

Que, de la documentación del expediente se evidencia que mediante Oficio N° 0582-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas solicita al Gerente de Publicaciones Oficiales del Diario Oficial El Peruano, la publicación citada en el párrafo precedente;

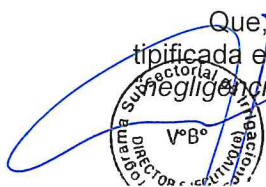
Que, en tal sentido, de acuerdo a la investigación realizada, se advierte que la servidora en su condición de Jefa de la Dirección de Administración y Finanzas no realizó la tramitación de la orden de servicio respectiva para el servicio de Publicación de doce (12) Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios del PSI, en el Diario Oficial "El Peruano" transgrediendo el numeral 6.1. de la *"Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece los siguiente:

"6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)";

Que, es así que la omisión de la servidora, habría generado que se preste el servicio sin que medie un contrato o una orden de servicio entre la Entidad y la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A – EDITORA PERU, transgrediendo además lo regulado en el numeral 5.7.2 de las prohibiciones establecidas en la *"Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, el cual señala lo siguiente:

"Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística";

Que, en relación a lo expuesto, se advierte que la servidora habría incurrido en falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la *"negligencia en el desempeño de sus funciones"*. Esto por la falta de diligencia en el



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



cumplimiento de sus funciones asignadas como Jefa de la Dirección de Administración y Finanzas del PSI;

Que, corresponde señalar que en el presente caso, estamos frente a la omisión de una contratación de un servicio menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inmersa dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se encontraba regulada en la Entidad a través de la *"Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018, vigentes desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2019¹;

Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados."²

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"³.

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"⁴.

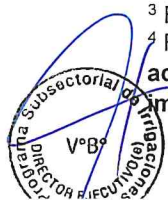
Que, en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe y conforme a la investigación realizada, se advierte que la señora Castro en su condición de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas no realizó el requerimiento de Certificación de Crédito

¹ Con Resolución Directoral N° 181-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprueba la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI y se deroga la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.

² Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

³ Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

⁴ Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**





Presupuestal (CCP) con la debida anticipación para dicho servicio, la que se prestó sin la orden de servicio respectiva transgrediendo el numeral 6.1. de la *"Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece lo siguiente:

"6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos N° 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)";

Que, dicho accionar, generó el incumplimiento de la siguiente función específica del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI:

"1. Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa.

(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.

(...);

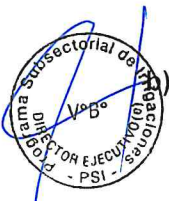
LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la inacción del señora Castro al no realizar el requerimiento de la certificación presupuestal en su debida oportunidad para el servicio de servicio de Publicación de doce (12) Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios del PSI, en la separata especial del diario oficial "El Peruano", generó que se preste dicho servicio sin que medie contrato u orden de servicio entre el PSI y la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A – EDITORA PERU.

Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



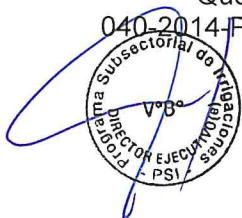
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Castro, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, conocía los documentos normativos de la Entidad, encontrándose entre ellos la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.
- a) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración como la circunstancias descritas en la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, donde se establece: Plazos y Responsables de la Publicación.
- b) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- c) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- d) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- f) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses a la servidora;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva del PSI, y presentados por mesa de partes;

Que, a la servidora a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



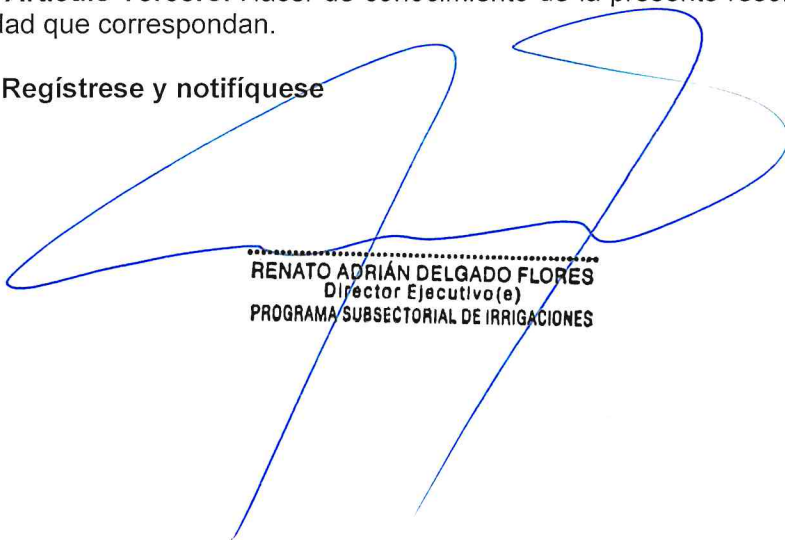
SE RESUELVE:

Artículo Primero. INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora **IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la Entidad que correspondan.

Regístrese y notifíquese

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Director Ejecutivo, se extiende sobre el espacio de la firma y parte del texto de la firma.

.....
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES